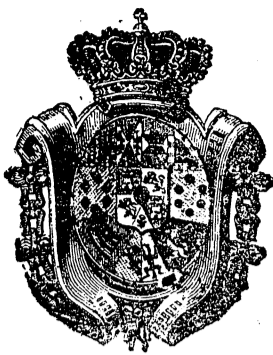


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de un expediente instruido en este ministerio con motivo de la Real orden de 3 de Junio de 1846, expedida por el de Hacienda, y reiterada por otra de 18 de Setiembre último, en las cuales se declara que hallándose vigente la Real cédula de 12 de Mayo de 1824 sobre el uso del papel sellado, deben extenderse en el de la clase de ilustres las Reales patentes ó pasaportes de navegacion para las embarcaciones mercantes; y enterada S. M. de los diferentes informes que se han pedido acerca del particular, conformándose con el dictámen de la seccion de Estado, Marina y Comercio del Consejo Real, se ha servido resolver:

1.º Que se lleve á efecto lo dispuesto por la citada Real orden de 3 de Junio de 1846, de que acompaño á V. E. copia; y que para darle cumplimiento con la modificacion que en ella se establece á favor de la navegacion de cabotaje, y sin hacer alteracion en dichas Reales patentes, ni en el modo cómo se verifica su expedicion, se exija á los capitanes de las embarcaciones que hayan de hacer la navegacion de altura ó de golfo que al entregarse de la Real patente presenten para acompañar á la misma un pliego de papel del sello de ilustres correspondiente al año en que aquel documento se expida, debidamente aspada.

2.º Que con el objeto de aliviar á la marina mercante de cuanto sin conocida utilidad pueda gravarla, se forme un nuevo arancel ó se castigue el actual, en el que, reduciéndose al minimum posible todos los derechos que en cualquier concepto se exige por los escribanos, se les deje lo preciso para retribuirles su trabajo; con lo que las escrituras de fianza de las Reales patentes quedarán reducidas á lo necesario únicamente, descartándolas de fórmulas que solo sirven para hacer subir los derechos de registro y copia.

Y 3.º Que en atencion á lo perjudicial que es para la marina mercante un impuesto que la grava de una manera tan desigual que entorpece su desarrollo é impide su prosperidad, y del que estan exceptuadas las de otras naciones, se presente á las Cortes un proyecto de ley que la exima del derecho de timbre; pues que ademas de ser gravoso y perjudicial al comercio, es innecesario por llevar las Reales patentes el sello secreto de las armas de S. M.

Lo que digo á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes; en el concepto de que con esta fecha lo traslado al secretario general del Consejo Real para que la seccion de marina del mismo Consejo formule el indicado proyecto de ley. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1848.—Mariano Roca de Togores.—Sr. subdirector general de la armada.

Real orden que se cita.

Ministerio de Hacienda.—Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo que resulta del expediente instruido en este ministerio acerca de si las patentes ó Reales pasaportes de navegacion para las embarcaciones mercantes deben extenderse en papel del sello de ilustres, y conformándose S. M. con lo que

en vista del mismo expediente le ha consultado su Consejo Real, se ha servido declarar, que hallándose, como se halla, vigente la Real cédula de 12 de Mayo de 1824 sobre el uso del papel sellado, deben extenderse en el de la clase de ilustres las referidas patentes, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 7.º y 23 de la expresada Real cédula.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, incluyéndole copia del dictámen emitido por el Consejo, á fin de que V. E. se sirva tomar acuerdo de S. M. sobre habilitar con la licencia del comandante de Marina del punto respectivo, para que naveguen por todo nuestro litoral á los buques que se emplean en el cabotaje.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1846.—Alejandro Mon.—Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar.

Circular á los oficiales del cuerpo general de la armada comisionados en el extranjero.

Queriendo la Reina nuestra Señora aprovechar la residencia de V. en ese pais para que, valiéndose de los medios que le sugieran sus relaciones y conocimientos facultativos, pueda trasmitir á esta superioridad las noticias de útiles adelantos que existan en él, y sean adaptables á nuestra marina; ha dispuesto se dirijan á V. los adjuntos estados á fin de que vaya llenándolos, y remitiendo sucesivamente con sus observaciones lo que sobre ellos reuna. S. M. espera de su celo por el mejor servicio que extienda cuanto sea dable sus noticias produciendo todas aquellas explicaciones que sean necesarias á satisfacer los deseos del Gobierno, que son: el fomento y reforma de los diversos ramos de la armada. Igualmente autoriza á V. para que adquiriera los libros ó modelos que ilustren cualquier materia de entidad, en el concepto de que las cantidades que en ello emplee serán reintegradas por la pagaduría de este ministerio.

De Real orden lo digo á V. para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1848.—Roca.—Sr.....

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la carta de V. E. de 22 de Julio último, núm. 560, y de la copia que con ella acompañaba del acuerdo de la junta de autoridades de esa isla, por el cual se adoptó como medida interina hasta la resolucion de S. M. la modificacion propuesta por V. E. para el arqueo de los buques mercantiles, á saber: que á todo buque de entrepuente, cuyo puntal pase de seis pies, se aumente ese exceso ó diferencia al puntal de bodega, y se comprenda en el arqueo de las toneladas de carga que mida el buque, observándose en todo lo demás lo prescrito en la Real orden de 18 de Diciembre de 1844, cuya medida se funda en que, previniéndose en el método que establece la Real orden citada, que á los buques que tengan entrepuente cuyo puntal no lleve á seis pies de ribera, se aumentará el 10 por 100, y un 44 á los que lleguen ó excedan de seis pies, resulta que los buques de grande puntal en el entrepuente dan un número considerable de toneladas de menos de las que ellos manifestaban, y como es fácil que los buques cambien el puntal de sus sollados ó entrepuentes, lo es tambien que disminuyan el número de sus toneladas de arqueo con notable perjuicio de los intereses del erario; siendo asi que los sollados de crecido puntal se emplean igualmente en la carga. Y enterada S. M. de la conveniencia de la expresada modificacion, de conformidad con el dictámen de la suprimida junta directiva y consultiva de la armada, se ha servido aprobarla.

Lo que digo á V. E. de Real orden, en contestacion y para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1848.—

Roca.—Sr. comandante general de marina del apostadero de la Habana.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION

Y OBRAS PUBLICAS.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Reconocida de antiguo la necesidad de proveer á Madrid de aguas abundantes por método distinto del de las minas, hasta ahora empleado, el cual, á la circunstancia de excesivamente costoso, reúne la de insuficiente para atender á las necesidades de la poblacion y á los progresos de su agricultura y de su industria; S. M., solicita por el bienestar y prosperidad de los habitantes de esta heroica villa, no ha podido menos de fijar su atencion en un asunto de tan grande importancia. Ya á mediados del siglo pasado se nombró una comision de ingenieros, á cuya cabeza se hallaba D. Jorge Sicre, para que formase el proyecto. El que dicha comision propuso contenia dos partes: primera, derivar por medio de un canal las aguas de los rios Jarama y Lozoya despues de su reunion, y conducir las hasta el Guadalix; segunda, represar las de este rio, para que, unidas á las de los otros, viniesen á regar los terrenos de las cercanías de la corte. Aunque este proyecto se estudió detenidamente y á la altura de los conocimientos de aquella época, quedó abandonado por las dificultades y coste que ofrecia su ejecucion. Tratóse posteriormente de surtir de aguas al Buen-Retiro, y el arquitecto D. Juan de Villanueva adoptó para ello la segunda parte del proyecto de Sicre, que tampoco se llevó á efecto.

En tal estado solicitó el ayuntamiento y obtuvo del último Monarca el encargo de investigar los medios de conducir á Madrid aguas potables y de riego, y nombró al efecto una junta de profesores, la cual eligió al comisario de caminos y canales Don Francisco Javier Barra para que formase el proyecto, que dió concluido en Abril de 1830: el trabajo de Barra consistia en conducir á Madrid 1200 reales de agua del sitio llamado el Bastan de Manzanares, y 400 de las fuentes del Pilacon y del Espinar en la cañada del Guadalix por medio de dos acueductos que habian de reunirse en uno á cierta distancia de la poblacion, calculando el coste total de las obras en 37 millones de reales. En este proyecto se reconoció la existencia del agua, su buena calidad, y la posibilidad de traerla á Madrid; y aunque fue aprobado por una junta de profesores distinguidos, todavia se consideró insuficiente, atendida la cantidad de agua relativamente al coste de su conduccion. El ingeniero D. Pedro Cortijo propuso posteriormente el aumento de 600 rs. de agua para el surtido de Madrid, formándolos del rio Manzanares, y elevándolos por medio de una rueda hidráulica á la competente altura; mas como hubiese observado que el rio Manzanares no puede dar en verano ni aun la tercera parte del agua precisa para el movimiento, propuso dos medios de ocurrir á esta dificultad: primero, colocar una máquina de vapor al lado de la rueda hidráulica para mover esta por el tiempo que el rio no tuviese suficiente agua; segundo, aumentar las aguas del rio Manzanares con las del Guadarrama. Calculó el coste del primer medio en unos cinco millones de reales, y en nueve millones el coste total, si se adoptaba el segundo. El mismo ingeniero fue despues encargado por el ayuntamiento de la formacion de un nuevo proyecto, que dió por resultado la posibilidad de tomar 30,000 reales de agua en el rio Lozoya, y conducirlos hasta el Guadalix, desde donde, reunidas las aguas de ambos rios, habian de traerse á los altos de Santa Bárbara, siendo el coste aproximado de 30 millones de reales.

Sin haberse adelantado mas en este asunto se sacó á subasta en 30 de Mayo de 1846 el surtido de aguas de Madrid, y quedó rematado á favor de la compañía anónima la Aurora, la cual, sin obligarse á poner en ejecución ninguno de los proyectos enunciados, se comprometió á conducir á Madrid 10,000 rs. de agua, que el ayuntamiento le habia de tomar bajo cierto precio y condiciones; pero este remate, rescindido en 19 de Agosto de 1847, dejó paralizada la realización del pensamiento de proveer de aguas á Madrid que S. M. mira como el mas interesante para el porvenir de la capital del reino.

Y considerando que los dos únicos proyectos que merecen fijar la atención del Gobierno son los de los ingenieros Barra y Cortijo, el de aquel como el mas completo, y el de este como el que da por resultado mayor cantidad de agua; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, sin perjuicio del giro que haya de darse á la ejecución de las obras, una comisión compuesta del ingeniero jefe de segunda clase de caminos, canales y puertos D. Juan Rafo y del ingeniero primero del mismo cuerpo D. Juan Rivera, con los auxiliares subalternos que esa direccion juzgue convenientes, cuya comisión procederá inmediatamente al exámen de los proyectos de Barra y Cortijo, haciendo un aforo exacto de las aguas con que se cuenta en cada uno de ellos, asegurándose de su calidad practicando un reconocimiento del terreno por donde se puedan conducir, con sus desniveles generales, y presentando un avance aproximado del coste de las obras para que, examinado todo por esa direccion y comparadas las ventajas respectivas de uno y otro proyecto, decida S. M. la adopción del que fuese preferible, y se proceda en su consecuencia á la formación de planos, perfiles y presupuestos de las obras, sin cuyos datos no se fijarán las bases del sistema que haya de adoptarse para la ejecución, ya se verifique esta por administración, ya por empresa. Es finalmente la voluntad de S. M. que esa direccion extienda las instrucciones para el mas acertado desempeño de esta comisión, y adopte los medios de cubrir los gastos extraordinarios que ocasione.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) por diferentes resoluciones se ha dignado nombrar

Inspector de segunda clase de la administración civil á D. Mariano Herrero, que era Jefe político de Valladolid.

Jefe político de Logroño á D. Juan Herrero y Reno, que lo era de Leon.

Jefe político de Leon á D. Agustin Gomez Inguanzo, que lo era de Logroño.

Jefe político, en comisión, de Valladolid á D. Manuel de la Cuesta, cesante de igual destino en la provincia de Vizcaya.

Secretario del gobierno político de Zaragoza á D. Dionisio Revuelta, que lo era del de Toledo.

Secretario del gobierno político de Toledo á D. Manuel Esteban y Zarazaga, que lo era del de Zaragoza.

Jefe civil del distrito de Andujar á D. José Maria Palarea, que lo era del de Manresa.

Jefe civil del distrito de Manresa á D. Mario de la Escosura, secretario del gobierno político de Alicante.

Jefe civil del distrito de Liria á D. Vicente Verdugo, redactor primero cesante de la Gaceta con 44,000 rs.

Jefe civil del distrito de Onteniente á D. José Boschá, comisario cesante de protección y seguridad pública del mismo punto.

Jefe civil del distrito de Olot á D. Emeterio de Hoyos, auxiliar cesante del Consejo Real.

Jefe civil del distrito de Gijón á D. Francisco Javier Camuño, que era oficial primero del gobierno político de Oviedo.

Comisario de montes de Valencia á D. Felix Castillo, oficial tercero segundo cesante del gobierno político de Madrid.

Comisario de montes de Toledo á D. Antonio Maria San Juan, cesante del mismo destino.

Comisario de montes del primer distrito de la provincia de Huesca á D. Pascual Perier y Gallego, cesante de igual destino en la de Madrid y electo de Segovia.

Comisario de montes del segundo distrito de la provincia de Huesca á D. Francisco Ramon del Pozo, cesante de igual destino en la provincia de Toledo.

Comisario de montes de Segovia á D. Manuel Ortega, que ya lo habia sido.

Comisario de montes del primer distrito de la provincia de Cádiz á D. Francisco Garrigos, cesante del mismo destino.

Inspector de salvaguardias de Barcelona á D. José Nicasio Milla de la Roca, comisario cesante de protección y seguridad pública de la misma capital.

Oficial primero del gobierno político de Barcelona á Don Cesáreo Torre Isunza, oficial tercero segundo cesante del de Madrid.

Oficial primero del de Oviedo á D. Ricardo Braña y Escosura, que lo era segundo segundo del de Valladolid.

Oficial segundo segundo del gobierno político de Badajoz á D. Perfecto Manuel de Olalde, que lo era del de Guipúzcoa.

Para este destino á D. Juan Maria Indart, secretario cesante de la suprimida subdelegación de protección y seguridad pública de Irun.

Oficial tercero segundo del gobierno político de Valladolid á D. Francisco Martinez Mondelo, que lo era tercero tercero del de Lugo.

Oficial supernumerario de la clase de quintos del gobierno político de Madrid á D. José Jardin, escribiente cesante de la seccion de contabilidad del mismo.

Auxiliar supernumerario del gobierno político de Madrid á D. Cándido Redondo, escribiente cesante del mismo.

Oficial tercero del consejo provincial de Zaragoza á Don Damian Azcarate, auxiliar de aquel gobierno político.

Escribiente supernumerario de la clase de cuartos de este ministerio á D. Angel Ramon Herreros, escribiente cesante del mismo.

Idem de la clase de quintos á D. Manuel Bazan, cesante de dicho destino.

Comisario de protección y seguridad pública de Toledo á Don Eugenio Recard, que lo habia sido del partido de Buitrago, provincia de Madrid.

Comisario de protección y seguridad pública de Pamplona á D. Mariano Cantalapiedra, cesante de igual destino en el partido de Estella.

Conductor de número de la administración del correo general á D. Juan Nepomuceno Serrano y Fuertes, que era el mas antiguo de los supernumerarios.

Oficial segundo del consejo provincial de Castellón á D. Fernando Prats y Parrella, auxiliar del gobierno político de Barcelona.

Por último S. M. se ha servido mandar que no se lleve á efecto la traslación á Málaga del Jefe político de la Coruña, Don Francisco Belza, y que continúe desempeñando este destino.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Continúa el proyecto de ley de organización, competencia y facultades de los tribunales del fuero general.

TITULO III.

De la competencia y facultades de los tribunales y jueces.

CAPITULO I.

De la competencia en general de los tribunales y juzgados.

SECCION PRIMERA.

DE LA COMPETENCIA EN LO CIVIL.

Art. 229. Será competente para conocer de las acciones personales el tribunal ó juzgado en cuya demarcación tenga su domicilio el demandado, ó donde resida cuando se entablase la acción si no tuviere domicilio fijo.

Art. 230. Los ausentes cuyo paradero se ignore, y los fugitivos, aunque sea notorio, deberán ser demandados en el punto de su última residencia ó donde hubieren celebrado ó ofrecido ejecutar las obligaciones sobre las cuales se les demande.

Art. 231. Los que se ausenten á Ultramar ó á países extranjeros podrán ser demandados en los puntos de la Península ó islas adyacentes que determina el artículo anterior, aunque se sepa su paradero.

Esta disposición es aplicable á los extranjeros que hubieren contraído obligaciones con algun español dentro ó fuera del reino.

Art. 232. Cuando se demande conjuntamente á dos ó mas, y residan en pueblos diferentes, el actor podrá deducir su acción contra todos ante el tribunal ó juez del domicilio ó residencia de cualquiera de ellos.

Art. 233. Las acciones Reales ó mixtas podrán deducirse á voluntad del actor ante el tribunal ó juzgado donde radique la cosa litigiosa, ó ante el tribunal ó juez del domicilio del demandado.

Art. 234. Será competente para conocer del juicio sobre toda herencia con testamento ó abintestato el juez del lugar donde hubiere muerto el finado, si residia en él de continuo, el de su domicilio legal, si lo tenia en otra parte, ó el del lugar en donde hubiere quedado mayor porción de sus bienes, si no tenia domicilio fijo.

Art. 235. Ante el tribunal ó juzgado donde radicare el juicio de sucesión, se ventilarán las demandas que sobre la herencia y su distribución entablen los herederos entre sí, las que promuevan los legatarios sobre el cumplimiento de sus mandas y las que deduzcan para su reintegro los acreedores hereditarios antes de haberse aprobado irrevocablemente la partición de los bienes.

Art. 236. Los juicios de concurso se provocarán ante el tribunal ó juez del domicilio, y en su defecto ante el de la residencia del deudor comun.

Ante el mismo se seguirán las demandas en reclamación de créditos que pendieren en primera instancia en cual-

quiera juzgado ó tribunal antes de la formación del concurso, ó despues se dedujeren.

Art. 237. En las demandas sobre fianzas, será competente el tribunal ó juez que deba conocer de la obligación principal sobre que recayeron.

Art. 238. Conocerá un mismo tribunal ó juez de las demandas que deban acumularse para que no se divida la contención de la causa.

Esta disposición no tendrá lugar en procesos que se hallen en diferentes instancias, ó se sigan en tribunales de diversos fueros.

Art. 239. Precediendo la acumulación se hará á la demanda que primero se hubiere presentado.

(Se continuará.)

El Gobierno ha recibido el siguiente parte telegráfico:

«Irun 10 de Marzo de 1848 á la una de la tarde.—Paris 7 de Marzo á las cuatro de la tarde.

El encargado de Negocios de S. M. Católica al Excelentísimo Sr. Ministro de Estado.

«El ministro de Hacienda del Gobierno provisional ha dejado el Ministerio, y entra á reemplazarlo Garnier-Pagés.»

«No hay novedad ni aquí ni en los departamentos.»

ANUNCIOS OFICIALES

CORREGIMIENTO DE MADRID.

Reunidos en las casas consistoriales en el día de hoy todos los tahoneros de esta corte á virtud de la citación publicada en los diarios de Avisos de 8 y 9 del corriente, les manifesté que el estado del precio de los granos en el mercado por efecto de su abundancia, y por el lisonjero aspecto que ofrece la cosecha, hacia necesaria la rebaja del precio del pan hasta guardar la justa proporción que ha seguido siempre con el valor del trigo; y que como autoridad protectora no podía menos de excitarles, ya que no me era posible mandárselo, á que se contentasen con una ganancia moderada sin gravar demasiado los intereses del público, que tiene un derecho á disfrutar los beneficios consiguientes á la baratura de aquel artículo de primera necesidad. Presentó cada uno las observaciones que creyó oportunas con la amplitud conveniente, y de todas las que se expusieron en la conferencia resulta que se vende el pan en Madrid de diversas clases y á diferentes precios, que en la mayoría de las tahonas se expende á 44 cuartos, pudiendo citarse entre otras las de

D. Ramon Garcia, calle de San Pedro, esquina á la de la Verónica.

D Salvador Fernandez, calle de Leganitos, núm. 55.

D. Francisco Cano, calle de los Reyes, núm. 4.

La de Osuna de Ortuzar y Morata.

D. Gabriel Diaz, calle de San Lucas, núm. 11.

D. Ramon Bernards, en la Cruz del Espíritu Santo.

A 43 cuartos en los establecimientos de

D. Francisco Soler, calle de la Comadre, núm. 8.

D. Angel Sanz, calle de Valencia.

D. Ceferino Andres, calle del Reloj, y en otros varios puntos, y

A 42 cuartos

En la calle de Cabestreros.

En un despacho particular por cuenta de D. Antonio Gil.

Y en las plazuelas el que se trae de los pueblos, que suele estar en muchas ocasiones á menor precio.

Al mismo tiempo indicaron tambien algunos de los concurrentes que habian observado que la generalidad de las personas que acudian á proveerse del pan, aun los jornaleros, solian comprar el de 44 cuartos con preferencia á los demas, prueba de que hay la suficiente disposición aun en las clases obreras para alimentarse con artículos de la mejor calidad.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que no se extravie su opinión respecto de este artículo, y sepa tambien que la autoridad encargada de velar por su bienestar y comodidad no desatiende en ningun concepto aquellos objetos, y se halla decidida á prestar su protección á cuantos necesitan hacer uso de ella.

Madrid 9 de Marzo de 1848.—El alcalde corregidor, conde de Vistahermosa.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

VALORES TOTALES de los comercios de importacion y exportacion, excepto Canarias, en 1846.

	BANDERA NACIONAL			BANDERAS EXTRANJERAS			Por tierra de Europa.	TOTAL Reals vellon.
	De Europa y Africa.	De América.	De Asia.	De Europa y Africa.	De América.	De Asia.		
Comercio de importacion.	252.143,339	230.646,332	42.079,968	59.073,873	43.364,027	»	27.087,288	594.394,827
Idem de exportacion.....	88.595,310	408.872,685	4.778,651	244.580,749	26.081,511	»	34.652,056	504.560,962
TOTAL.....	340.738,649	339.519,017	43.858,619	303.654,622	39.445,538	»	61.739,344	1,098.955,789

RESUMEN GENERAL.

	Bandera nacional.	Banderas extranjeras.	Por tierra.	TOTAL.
Importacion.....	494.869,639	72.437,900	27.087,288	594.394,827
Exportacion.....	499.246,646	270.662,260	34.652,056	504.560,962
TOTAL.....	694.116,285	343.100,160	61.739,344	1,098.955,789

Nota del importe del comercio de importacion y exportacion entre España y las naciones extranjeras en 1846.

NACIONES.	COMERCIO DE		DIFERENCIA EN LA IMPORTACION.	
	Importacion.	Exportacion.	De mas.	De menos.
Austria.....	724,433	363,583	360,872	»
Bélgica.....	728,561	4.638,180	»	909,619
Cerdeña.....	5.047,937	5.679,699	»	631,762
Ciudades Anseáticas.....	40.230,713	5.174,486	5.056,229	»
Dinamarca.....	3.559,827	2.966,114	593,713	»
Dos-Sicilias.....	51,086	4.218,842	»	4.167,726
Estados pontificios.....	2.326,427	203,558	2.122,869	»
Francia.....	172.305,783	450.578,326	21.727,457	»
Holanda.....	3.608,894	2.826,694	782,200	»
Inglaterra.....	101.003,718	149.882,079	»	48.878,361
Gibraltar.....	5.417,602	9.093,707	»	3.676,105
Malta.....	»	575,483	»	575,483
Portugal.....	980,701	41.820,940	»	40.840,209
Prusia.....	139,884	2.910,042	»	2.770,128
Rusia.....	4.369,203	5.079,443	»	710,240
Suecia.....	23.834,192	4.829,563	22.004,629	»
Toscana.....	3.359,392	2.036,191	1.323,201	»
Turquia.....	»	43,200	»	43,200
Argelia.....	505,082	43.691,200	»	43.186,118
Egipto.....	»	490,750	»	490,750
Marruecos.....	444,044	56,125	54,916	»
Isla de Cuba.....	437.710,772	77.375,415	60.335,357	»
— de Puerto-Rico.....	20.206,651	4.412,681	15.793,970	»
Imperio del Brasil.....	5.991,298	7.361,089	»	4.369,791
República de Chile.....	»	4.356,969	»	4.356,969
— del Ecuador.....	40.206,248	441,730	47.064,518	»
— de los Estados-Unidos.....	5.001,063	20.028,557	»	45.027,494
— de Guatemala.....	2.684,170	477,402	2.506,768	»
— de Haití.....	443,085	84,416	58,969	»
— de Méjico.....	499,189	7.448,362	»	6.949,173
— de Nueva-Granada.....	40,690	101,992	»	91,302
— del Perú.....	»	2.126,960	»	2.126,960
— de la Plata.....	4.451,408	3.687,267	764,141	»
— del Uruguay.....	6.327,178	5.764,606	562,572	»
— de Venezuela.....	31.579,359	3.055,609	28.523,750	»
Posesiones Danesas.....	»	604,590	»	604,590
— Inglesas.....	49.199,248	4.229,851	47.969,397	»
ASIA..... Islas Filipinas.....	7.682,636	4.778,651	5.903,985	»
— Posesiones inglesas.....	4.397,332	»	4.397,332	»
Comercio de Canarias.....	594.394,827	504.560,962	41.521,047	»
	45.324,548	3.803,501	»	»
	609.719,375	508.364,463	»	»
PARIFICACION..... Europa.....	337.688,377	353.890,040	»	46.204,663
— Africa.....	616,123	43.938,075	»	43.321,952
— América.....	244.010,359	134.954,496	409.056,163	»
— Asia.....	42.079,968	4.778,651	40.304,317	»

RESUMEN.

Ascende la importacion á rs. vn.....	609.719,375	401.354,912	»
Idem la exportacion á.....	508.364,463	»	»
Total de ambos comercios.....	4.118.033,838	»	»

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 34 premios mayores de los 4000 que comprende el sorteo del día 10.

NUMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
2692	25000 ps. fs.	Tuy.
41349	12000.....	Málaga.
4673	8000.....	Sevilla.
3272	4000.....	Alcaráz.
45917	2000.....	Madrid.
7893	2000.....	Algeciras.
372	2000.....	Salamanca.
2587	2000.....	Tudela.
45192	1000.....	Málaga.
7087	1000.....	Zaragoza.
45714	1000.....	Sevilla.
19090	1000.....	Barcelona.
7036	1000.....	Idem.
3081	1000.....	Bujalance.
49948	500.....	Jerez de la Frontera.
44096	500.....	Murcia.
2906	500.....	Madrid.
5726	500.....	Sevilla.
2879	500.....	Madrid.
49843	500.....	Pamplona.
4300	500.....	Madrid.
48462	500.....	Cádiz.
9578	400.....	Idem.
40980	400.....	Barcelona.
40108	400.....	Idem.
6937	400.....	Madrid.
47390	400.....	Bilbao.
46978	400.....	Madrid.
6607	400.....	Antequera.
41384	400.....	Granada.
43016	400.....	Murcia.
3791	400.....	Madrid.
47758	400.....	Igualada.
4025	400.....	Valencia.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 23 del corriente sea bajo el fondo de 92,000 pesos fuertes, valor de 46,000 billetes á dos duros

cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 4500 premios 69,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
4..... de.....	42000
4..... de.....	6000
4..... de.....	3000
4..... de.....	2000
4..... de.. 4000..	4000
6..... de.. 500...	3000
9..... de.. 400....	3600
11..... de.. 200....	2200
12..... de.. 400....	4200
16..... de.. 50....	800
22..... de.. 40....	880
500..... de.. 24....	42000
916..... de.. 20....	48320
4500	690000

Los 46,000 billetes estarán divididos en cuartos á 40 rs. cada uno, y se despacharán en las administraciones de loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde se hayan expandido, con la puntualidad que tiene acreditada este establecimiento.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Lopez Granados, magistrado honorario de la audiencia de Burgos y juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los parientes y descendientes que se crean con derecho á los bienes-dote de la capellanía fundada por Baltasar García de Mortigon en la villa de Potosí por virtud de su testamento que otorgó en la misma ante el escribano Lucas Ortiz en 4 de Diciembre de 1610, para que dentro de 30 días, siguientes á la fijacion de este en la Gaceta del Gobierno, se presenten á ejercitarlo en este juzgado por sí ó por medio de apoderados en los autos que en el mismo se siguen á instancia de D. Francisco Benitez, presbítero, vecino de Cortegana, sobre que se le declare la propiedad de los men-

cionados bienes; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin realizarlo, seguirán los autos su curso en ausencia y rebeldía de los no comparecientes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena á 24 de Febrero de 1848.—Francisco Lopez Granados.—Por mandado de S. S., José Tello.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 10 de Marzo de 1848.

Se abre á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior es aprobada. Se lee el proyecto de ley aprobado y remitido por el Congreso acerca de la aplicacion práctica del art. 23 de la Constitucion.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana á primera hora se reunirán las secciones para nombrar la comision que ha de dar su dictámen sobre este proyecto. Jura y toma asiento el Sr. D. José Churruga.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion sobre autorizacion al Gobierno para poder suspender las garantias del art. 7.º de la Constitucion.

El Sr. SANTAELLA, despues de reasumir brevemente lo que dijo en el dia de ayer, continúa: Decia el Sr. Luzuriaga que no eran las medidas que se proponen las que debia adoptar el Gobierno para conseguir el objeto que se habia propuesto. Y siguiendo en mi propósito debo decir que si se hace un cotejo de los presupuestos desde el año 36 hasta el de 1846, se verá que si bien es verdad que han venido desde aquella época con un deficit grande, no es sin embargo, atendidas las circunstancias por que hemos pasado, tal que pueda dar motivo á lo que han dicho el Sr. Luzuriaga y los que se sientan á su lado, á saber: que los gastos eran enormes y no se podian soportar. Pero qué ya administración que se ha creado es tan costosa?

Decian SS. SS. que es necesario una fuerza ciudadana para conservar el orden y dar seguridad á las instituciones. Esta es una cuestion debatida ya, pero debemos venir al principio de ella. La Milicia nacional se inauguró cuando se estableció la lucha entre el pueblo y la tiranía, el despotismo y la libertad, cuando la revolucion francesa; institucion muy útil en tiempos de revueltas, así es que entre nosotros durante la guerra civil ha prestado grandes servicios; yo no quiero rebajarlos en nada y elogio su conducta en Ceniceros y en Madrid en el 12 de Setiembre de 1837; pero una vez establecido el orden, la Milicia ciudadana puede tener muchos inconvenientes. ¡Que las instituciones estan amenazadas y es necesaria esta fuerza para sostenerlas! Estoy seguro que por mas declamaciones que se hagan, puesta la mano en el pecho, no hay ninguno que de buena fe crea que las instituciones estan amenazadas. Además hemos visto que en Francia no ha correspondido á lo que de ella se debia esperar.

Decian tambien que los ayuntamientos y diputaciones provinciales no eran lo que debian; y para probar que necesitaban una reforma no tenia mas que referirme á las leyes del Sr. Infante cuando fue Ministro. Resulta del analisis que llevo hecho que la garantía individual, que la libertad política tienen cuantas seguridades necesitan.

La comision al proponer su dictámen no procedió tan á ciegas como algunos creen. La comision conferenció con el Gobierno, no solo sobre la suspension de las garantias, sino sobre el levantamiento de los 200 millones. El Gobierno dió las explicaciones mas amplias, y dijo que de ninguna manera seria cosa que cargara sobre el presupuesto de un año; y que si acaso las circunstancias exigian su levantamiento, seria de un modo que fuera el menos gravoso para los contribuyentes. La comision, en vista de estas explicaciones claras y terminantes, ¿qué habia de hacer sino conceder esta autorizacion? La comision que ve españoles sentados en estos bancos, que oyó esta doctrina de los labios del Gobierno, conoció que esta medida no produciria los males que anuncia el Sr. Luzuriaga.

El efecto de estas medidas, han dicho los señores que han usado de la palabra en contra, será el de alterar nuestras relaciones con un pais aliado que las mirará con desconfianza, creyendo que se adoptan contra él.

Señores, yo no calificaré el Gobierno establecido en Francia, no le daré mas que el título que él mismo se da; es decir, el de Gobierno provisional; y antes de hacerme cargo de las cuestiones que va á resolver este Gobierno, no podré menos de decir una cosa, y es que bajo cualquier aspecto que se miren estos sucesos, ninguna relacion tienen con aquel Gobierno las medidas que nos proponemos tomar.

Decia ayer, señores, y repito hoy, que me alegraría de que la Francia fuese feliz é independiente con su República, y desearé que resuelva todas las cuestiones que está llamada á resolver; pero es menester saber que esas cuestiones no son políticas sino sociales, y aquí me permitirá el señor Luzuriaga que le diga que sus principios tienen el inconveniente que voy á manifestar, y este no es otro que el de cualesquiera que sean las reformas políticas que se hagan por S. S. ó sus amigos, no son suficientes para resolver las cuestiones sociales; y por consiguiente sucedería lo que acontece siempre cuando todos ven sus esperanzas defraudadas, sin que para resolver estas cuestiones sean bastante tampoco la República ni el comunismo; pues aun cuando se pusiese la sociedad en comun, lo mismo que si fuese una comunidad, nos encontraríamos con que la cantidad que á cada individuo correspondiese seria tan módica, que desde luego tendríamos que renunciar á todos los adelantos de las ciencias y de las artes; esto sin contar con que es difícilísimo y ofrece inmensas dificultades en el estado actual de los conocimientos humanos. Es pues necesario decir en alta voz que es imposible el que todos los males de la sociedad se curen en un momento, porque para esto no hay mas remedio que el tiempo y la perseverancia, pudiendo solo de este modo tener por la Europa, y llegar á resolver las cuestiones que el siglo XIX está llamado á decidir; é tratar de resolverlas ahora seria peligroso, y esto me lleva naturalmente á contestar á lo que decian los Sres. Luzuriaga y Sancho, de que querian ver á sus amigos en el poder en las actuales circunstancias.

El partido progresista tiene en la actualidad dos grandes inconvenientes para manejar las riendas del Estado: primero, la responsabilidad que tienen de resolver todas las grandes cuestiones sociales; y segundo, el que podría sucederles lo que ha ocurrido á los del mismo partido en Francia. Yo creo que el partido progresista podrá mandar, pero para esto es preciso que se calmen las pasiones y la efervescencia de los partidos, y cuando llegue ese dia, yo seré el primero que me complaceré en ver sobre sus hombros la suerte del Estado; pero mientras esto no suceda, lo que debemos hacer es contribuir todos á salvar la sociedad española y colocar esta nacion á la altura que debe tener.

El Sr. LUZURIAGA: No puedo menos de rectificar algunas de las cosas que ha dicho el Sr. Santaella, porque de otro modo podria pasar por el apóstol de las revoluciones y el abogado de los conspiradores, y preciso es que yo explique el sentido de lo que manifesté en mi discurso. Yo no he dicho que el partido progresista debia subir al poder, porque mis deseos son de que se haga el bien del pais, sean quienes quieran los que lo hagan; así como tampoco he hablado cosa alguna acerca de que el Gobierno se arroje en la reforma social. Tambien ha manifestado el Sr. Santaella los inconvenientes del comunismo, haciéndome aparecer como su defensor, y así, para que se sepa mi pensamiento, diré que lo tengo por una utopia mirándolo como principio de Gobierno, pero considerándolo como doctrina creo que tiene muchas verdades que deben estudiarse.

Decia el Sr. Santaella que el proyecto que se discute tiene por objeto el facilitar el castigo de los culpables; pero lo que yo entiendo es que el Gobierno va contra los sospechosos; porque la legislación vigente autoriza para prender á cualquiera cuando hay un motivo razonable para ello, y lo que aquí se vota al aprobar este proyecto, es que se puede hacer sin que haya ese motivo razonable, y á esto no puedo yo dar mi voto.

El Sr. FERRER, en contra: Despues que la prensa y despues que otros oradores insignes de este y del otro cuerpo legislativo se han ocupado de la cuestion actual, creo en mí una especie de arrojo entrar en ella. Sin embargo, me veo precisado á ello para fundar el voto que en ella me propongo dar.

No entraré, señores, á contestar al discurso del Sr. Santaella, que tantos puntos ha abrazado. Uno de aquellos acontecimientos de tal naturaleza que se reproducen de tarde en tarde ha tenido lugar, y ha llamado de tal modo la atencion del Gobierno, que ha sido bastante para que nos pida una autorizacion para suspender las garantias constitucionales, para levantar 200 millones de reales &c.

Señores, el Gobierno dirigiéndose á las Cortes ha pagado un tributo á sus prerrogativas, puesto que las facultades que solicita solo las Cortes pueden otorgarla. Yo tendria mi mayor placer al otorgarle estas facultades si no estuviera plenamente convencido de que de nada le sirven. Pero re-

suelto como estoy á no transigir en nada con las convicciones de mi conciencia, estoy decidido á negarle mi voto por la terrible responsabilidad que sobre mí pesaría en otro caso. Para fundar mi voto me propongo decir la verdad con lenguaje llano y sin usar de peroraciones afectadas.

El poder absoluto de Luis XVI, suscitado del del republicano Robespierre, en que no había mas ley que la Bastilla, sucumbieron uno tras otro sin que bastara para salvar la vida de aquel desgraciado Monarca ni la de aquel sanguinario tribuno. Tras esta época vino la del imperio, y todo el mundo sabe la suerte que cupo al capitán del siglo. Hundido el imperio entró en París Carlos X con una Constitución liberal. Este Príncipe ilustrado volvió de su emigración sin haber aprendido nada; quiso tratar de destruir las libertades restableciendo el poder absoluto. La consecuencia fue que la corona de este desgraciado Rey pasó á Luis Felipe, y este cayó también en el mismo error atacando las principales libertades de la Francia. En fin lo estamos viendo.

Las autorizaciones de esta clase concedidas á los Gobiernos anteriores no eran tan generales como la presente ni tan indefinidas. Además, los efectos que han de producir no pueden menos de ser deplorables.

Cuando á todos consta que no pueden ejecutarse estas leyes sin depositarlas en manos subalternas que han de abusar de ellas, y que han de servir de instrumento para las venganzas particulares, ¿como hemos de votarlas?

También es esta ley peligrosa en relación á la política extranjera. ¿Qué idea se formarán los Gabinetes extranjeros al ver que el Gobierno echa mano de semejantes armas? La primera idea que asalta á la imaginación es que un Gobierno que no cuenta con la confianza de sus subditos, puesto que no puede gobernar con las leyes comunes, está herido de muerte.

Ayer se dijo que será conveniente que estemos preparados para lo que pueda acontecer, que estemos como una plaza de guerra con el enemigo al frente. Esto tiene sus peligros; pues no hay ventajas que no tengan inconvenientes. La ciencia del político es saber pesarlos y decidir con buen juicio cuáles deben adoptarse. Nace la idea de estar prevenidos como se propone de la preocupación de mirar á la República como un ser nuevo dispuesto á tragarse todo lo que se le presente por delante. Repúblicas ha habido antes de la República francesa, y ciertamente su existencia no alteraba la tranquilidad de las monarquías. Pero yo pregunto; antes de que la República renazca, porque hasta ahora no hay mas que un Gobierno provisional mientras la Francia se da el que mas la pueda convenir, en la hipótesis de que se adopte la forma republicana, ¿se pueden tener los efectos de la República de 1792? La Francia del año 89 ¿era la Francia de ahora?

Entonces la Francia era una nación pobre y miserable; una nación de una circulación monetaria trabajosa; ahora su población casi se ha duplicado; ahora hay casi tantos propietarios como proletarios había entonces; el cálculo estadístico hecho últimamente en Francia, es de 45 millones de propietarios; la industria se ha desarrollado admirablemente; la circulación monetaria llega á 12 millones; las empresas de caminos, cuyas acciones corren entre particulares, ascienden á 24,000 millones de rs.; la Francia goza de bienestar y es la nación realmente mas rica y poderosa que existe en Europa; porque su riqueza es de su suelo y de su industria mas que del comercio exterior sujeto á diversas contingencias, como es posible temer que esa nación se deje perder y abandone tamañas ventajas? Yo no lo temo, y por lo tanto creo que no se debe dar el menor motivo á que el Gobierno interino que se presenta, sospeche que el Gabinete español tiene una mira hostil propia ó por combinación con otra nación.

Dijo ayer el Sr. Santaella, hablando de las facultades concedidas en 1835 al Gobierno progresista, que eran mayores que las que ahora se piden, y que las circunstancias eran mas favorables. Esto es un error. S. S. convendrá en que hoy estamos en plena paz, y que entonces estábamos en lo mas fuerte de la guerra civil; que ahora no tenemos ningun enemigo al frente, y que entonces teníamos dentro del reino con un ejército aguerrido á un pretendiente á la corona.

Persuadido, señores, de que el proyecto que se discute, si llega á aprobarse como ley no hará mas que excitar los odios de los pueblos y promover la revolución pido al Senado se sirva desaprobarlo.

El Sr. Armero pronuncia un discurso que no pudimos oír.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas: Los señores que han hecho la oposición al proyecto que se discute se han ocupado de la cuestión, de su oportunidad y conveniencia, en la cual yo no me detendré porque en otro lugar ha sido mas amplia la discusión sobre este punto.

Se ha impugnado también el proyecto diciendo que esta autorización no podía ser objeto de una ley, porque solo á las Cortes está concedida la facultad de declarar suspensas las garantías del art. 7.º de la Constitución, y yo hallo que puede ser objeto de una ley todo aquello para lo cual las Cortes se hallan facultadas, porque las Cortes pueden legar al Gobierno estas facultades. ¿No se concede que las Cortes pueden hacer por sí la declaración de quedar en suspenso las garantías del artículo constitucional? Pues si las Cortes pueden hacer esta declaración, con mayor razon podrán autorizar al Gobierno para que la haga, y diré mas, que en esto hay una ventaja, porque hecha semejante declaración por las Cortes, tiene que durar un tiempo determinado; y cuando el Gobierno la hace vista la necesidad, puede disponer que tenga solamente la duración que exijan las circunstancias.

El Sr. Luzuriaga que ha manifestado que el Gobierno ha faltado á su programa, no ha encontrado en su administración la menor prueba de ilegalidad; la autorización que ha venido á pedir es legal: si no fuera legal no vendría á pedirla. Si las Cortes aprueban este proyecto de ley, y S. S. se digna sancionarlo, el Gobierno no hará mas que cumplir una ley, lo mismo que todas las demas leyes; y cumpliendo esa ley ¿será ilegal el Gobierno? Si las Cortes hacen uso de las facultades que la Constitución les da, entonces la ilegalidad estará en la Constitución. Ese argumento por tanto ha venido aquí no muy oportunamente.

Otro argumento se ha empleado también, al cual creo que es oportuno dar solución. Ponderando los males que pueden sobrevenir de las medidas que el Gobierno propone, el Sr. Ferrer nos ha referido que los sucesos de Francia han ocurrido por medidas iguales á estas. Ese argumento es argumento contra la Constitución del Estado, y comprende no solo á la actual Constitución, sino á todas. Los autores de todas las Constituciones del mundo se han ocupado de poner en ellas un artículo como el 8.º de la actual, que es el mismo precisamente que el de la Constitución de 1837; por consiguiente, ó es menester convenir en que todos los autores de las Constituciones han hecho mal, ó que el Gobierno obra constitucionalmente.

Acercá de que el proyecto se dirige á la prensa y á la tribuna, diré que no contiene ninguna disposición que tenga ese objeto; se trata de suprimir las garantías del art. 7.º de la Constitución, y este artículo no tiene ninguna relación ni con la tribuna ni con la prensa.

Voy á contestar, para concluir, á los argumentos hechos bajo el punto de vista de conveniencia. Se había manifestado que respecto á la cuestión interior no había motivo ninguno de temer peligros graves por los recientes acontecimientos de Francia; pero el Sr. Ferrer ha dicho que estos acontecimientos no han podido menos de llamar la atención de toda Europa, y por lo mismo han llamado naturalmente la del Gobierno, teniendo en consecuencia que tomar medidas de precaución, y medidas de precaución son las que ha adoptado.

Se ataca también al Gobierno porque pide autorización para un empréstito de 200 millones de reales; pero el Gobierno ha tenido necesidad de prevenirse para lo que pueda sobrevenir; y aunque el Gobierno se congratula con la expresión del de Francia de que la libertad y la paz han nacido en un mismo día, no por eso quiere hallarse desprevenido por si esta paz pudiera alterarse.

Por todas estas consideraciones ruego al Senado se sirva dar su aprobación al proyecto que se discute.

Después de una ligera rectificación de los Sres. Luzuriaga y Ferrer, el Senado acordó haber lugar á la discusión por artículos.

Se leyó el 1.º y varias enmiendas, y declarando la mesa que la que mas se separaba del artículo era la suscrita por los Sres. Gamboa, Cabello, Chacon y Frias, obtuvo la palabra para apoyarla el Sr. Cabello.

S. S. empezó á apoyarla, y habiendo quedado casi desiertos los bancos, y manifestando dicho señor que tenía bastante que decir, se consultó al Senado si se prorrogaba la sesión y acordó que no, levantándose la de este día á las seis y cuarto.

ORDEN DEL DIA

para la sesión pública del sábado 11 de Marzo de 1848.

Continúa la discusión por artículos del dictamen de la comisión sobre el proyecto de ley de autorización al Gobierno para adoptar ciertas medidas, á fin de asegurar la tranquilidad y el orden público.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIOS ROSAS.

Sesión del día 10 de Marzo de 1848.

Se abrió á las dos y media.

Leída el acta de la anterior fue aprobada.

Pasó á la comisión que entiende en el proyecto de ley sobre roturación de terrenos baldíos una exposición que dirige al Congreso la asociación general de ganaderos, haciendo varias observaciones sobre dicho proyecto.

A la de presupuestos pasó otra exposición que contenía algunas consideraciones sobre el subsidio de comercio.

ORDEN DEL DIA.

Actas del distrito de Cervera del Rio Pisurgra.

Continuando la discusión de estas actas, que quedó pendiente en la sesión de ayer, el Sr. Inguanzo, como interesado, contestó á las observaciones que contra su validez hizo ayer el Sr. Orense, y manifestó que en aquellas actas no había ninguna protesta legal, y que si la hubiera renunciaria S. S. á ser Diputado.

Añadió que los motivos de impugnación presentados ayer por el señor Orense, mas que verdaderas protestas, eran impertinencias que ninguna influencia debían ejercer en el ánimo del Congreso para que dejase de aprobar el acta.

El Sr. Madoz sostuvo que las actas eran nulas, porque se había ejercido una influencia ilegal en el ánimo de los electores por parte de las autoridades. Para probarlo dijo que los alcaldes del distrito de Cervera habían dado orden oficial para que se fijara en las esquinas una alocución que el Sr. Inguanzo había dirigido á los electores para que apoyasen su candidatura; que el alcalde presidente de la mesa se negó á que se dieran las papeletas á los electores, contra lo que expresamente previene la ley, y que tampoco se permitió á uno de los secretarios escrutadores el que hiciera sus reclamaciones para que constasen en el acta. Por último dijo S. S. que según manifestación de uno de los secretarios escrutadores, que era también secretario del ayuntamiento de Cervera, el Sr. Inguanzo no paga la contribución que se supone y que la ley exige para poder tomar asiento en los escaños del Congreso.

El Sr. COLLANTES: Se ha dicho que el Sr. Inguanzo tiene un hermano Jefe político y otro alcalde, lo cual nada prueba contra la validez del acta; habiendo además la consideración de que en 1839 y 1840, en que esos hermanos no eran alcaldes ni diputados provinciales, resultó sin embargo elegido Diputado el Sr. Inguanzo. Esto por sí solo basta para justificar que su influencia en aquel país es legítima, y que de modo alguno es debida su elección á la acción del Gobierno.

Resultando pues que en ninguno de esos argumentos hay razon alguna de ley en virtud de la cual deba anularse el acta, yo espero que el Congreso se servirá aprobar el dictamen.

Sin mas discusión se aprueba el dictamen, y es admitido y proclamado como Diputado el Sr. D. Julian Gomez Inguanzo.

Dictamen de la comisión sobre autorización al Gobierno para plantear el código penal.

Se lee una enmienda al artículo 3.º del Sr. Martin, que dice: «Pero en ningún caso se podrá hacer extensiva la pena capital á otros delitos que los consignados en este código.»

Se abre discusión sobre la totalidad del proyecto.

El Sr. PARDO MONTENEGRO: Al pedir la palabra en contra del dictamen no es mi ánimo impugnarle, al contrario estoy dispuesto á dar mi voto y á prestar mi apoyo para que se pueda plantear el código penal, porque estoy muy persuadido de que en cuerpos tan numerosos como este no puede entrarse en la discusión amplia y minuciosa de esta clase de trabajos. Una prueba de esto tenemos en lo que sucedió en las Cortes de 1821, y en naciones que están mas adelantadas en la carrera de la civilización vemos que sus códigos se han establecido sin previa discusión de esta clase. Por esta razon vengo á decir que estoy convencido de que no debe haber aquí graves y profundos debates, y por lo mismo voy á limitarme á hacer algunas observaciones á que la comisión dará la importancia que en sí tengan.

Observo también que en el código penal no se habla de los feos y abominables delitos de sodomía y bestialidad. Estos crímenes, por los que Dios redujo á cenizas las ciudades de Sodoma y de Gomorra, eran mirados con horror en la antigüedad, y según las leyes del Exodo y Levítico eran penados con la muerte, siendo iguales ó poco menos severas las penas que se establecieron en las legislaciones sucesivas. Ni pretendo yo que se restablezca esa dureza, esa severidad; pero sí el que se comprenda entre los delitos, porque el no imponerles pena equivale á tanto como decir que no son delitos.

Espero pues que la comisión tomará en cuenta estas ligeras indicaciones, sin embargo de las cuales repito que votaré la autorización.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: La comisión y el Gobierno tienen que agradecer al Sr. Pardo Montenegro, lo primero por su buena intención, y lo segundo el que haya dicho que, no obstante sus observaciones, votará la autorización; doble motivo para que yo conteste con igual gusto á las reflexiones de S. S.

S. S. echa de menos en este código la usura que ha calificado de delito, y que á no ser así, no la echaría de menos.

Diré á S. S. que la usura nunca ha debido entenderse que exista por solo la causa de mediar dinero, sino por el primitivo precepto de no llevar nada por razon de lucro; ni puede desconocerse que estas operaciones son servicios recíprocos que respectivamente reciben unos de otros, y que no deben llamarse lucro.

Por estas y otras consideraciones análogas ha procedido con pulso la comisión, sin querer prejuzgar esta cuestión, cuyos diferentes casos quedan para el conocimiento y decisión de los tribunales. La usura no puede ser un delito sino después que se decidan los casos con arreglo á las leyes pero no debe prejuzgarse esta cuestión.

En cuanto al segundo punto á que S. S. ha aludido, ha habido variedad de opiniones sobre un caso tan grave; pero se ha convenido en que esta es una aberración de la humanidad que afortunadamente va desapareciendo, con solo los adelantos de la educación y morigeración de costumbres y lo mismo puede decirse respecto á la blasfemia, pues se ha considerado con horror que esos delitos puedan existir, y no se les ha dado cabida en las leyes; pero sea de ello lo que sea, la estadística criminal presenta un dato consolador en esta parte, porque semejantes faltas disminuyen de una manera muy marcada. Y supuesto que semejantes faltas siguen en decadencia, mejor es esperar del tiempo su extinción total.

Todas estas razones se han tenido presentes por la comisión y el Gobierno; y se espera que la marcha progresiva de la especie humana acabe de extinguir sus propias debilidades, como casi puede decirse que sucede ya respecto á las ciudades.

El Sr. MOYANO: Hasta ahora puede decirse que no se ha impugnado el dictamen de la comisión, pues solo se han hecho algunas observaciones aisladas respecto á omisiones y atribuciones. S. S. dice que la usura debía consignarse como delito en el código penal; y la comisión cree que los individuos que han formado el código han hecho muy bien en no consignar como delito el préstamo del dinero con el interés que se convenga.

Así las cosas, hasta la venida de Jesucristo, al mundo predicando el respeto y la obediencia de parte del pobre y la caridad de parte del rico, sucede que toda sociedad en que el pobre no es respetuoso y obediente, y en que el rico es avaro, no puede conservarse mucho tiempo. Pero Jesucristo no prohibió la usura ni que se exigiera interés por el dinero prestado; lo único que hizo fue aconsejar que cuando se diera dinero no se llevara interés; y de aquí que se haya creído que Jesucristo condenaba la usura. Tampoco se prohíbe por el derecho natural, ni menos debemos retrotraernos al tiempo de los judíos, cuya sociedad basaba en condiciones tan diversas de las de la época actual.

La comisión ha creído por tanto que el medio mejor de cortar los abusos que lamenta el Sr. Pardo Montenegro, es dejar enteramente libre el campo al interés del dinero, no fijándosele ninguna tasa, pues asi como los abusos en el comercio de granos los crearon las leyes que lo prohibieron, lo mismo sucede con la nueva, á cuyos abusos dieron lugar las leyes prohibitivas.

También habló S. S. de la omisión del delito de sodomía; señores, la sodomía es indudablemente un pecado muy grave; pero prescindiendo de que todo pecado no es delito, por mas que todo delito sea pecado, y prescindiendo también de las luminosas consideraciones hechas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, debo decir que la sodomía no ha sido olvidada en el código penal, pues hay títulos genéricos, como el de delitos contra la honestidad, en que se comprende de suyo, y en que queda sujeto á la acción judicial.

En cuanto á los alcaldes, está contestado ya el Sr. Pardo, pues en la autorización que se les concede para que influyan como jueces de paz en las desavenencias de sus concejos, ni se infringe la Constitución, ni se hace mas que evitarles las molestias y gastos de largos litigios.

El Sr. MUÑOZ MALDONADO: Muy importante es, señores, el código civil, porque en él se aseguran las fortunas y los derechos de propiedad de los individuos; pero no es menos importante el código penal, porque este se refiere á la libertad, á la vida y al honor de esos mismos individuos. Que en España era necesario este proyecto, es una cosa averiguada, porque el que teníamos, producto de 15 siglos, se encuentra ya abolido de hecho. No negaré que en el proyecto que se presenta se establecen mejoras que están en conformidad con los adelantos de la ciencia, y yo felicito al Gobierno por su presentación, si bien no estoy conforme en la manera que ha tenido de hacerlo.

No puedo detenerme á examinar uno por uno todos los artículos del proyecto, y así me limitaré á indicaciones principales.

Creo que son excesivas las penas que se imponen á los perjuicios que causen los ganados; y sobre esto tengo entendido que ha representado á las Cortes la junta de ganaderos del reino.

Todavía encuentro otro vicio mas grande en el proyecto: convego en que este código podrá necesitar reformas que la práctica hará reconocer sin duda; pero no puedo convenir en que se conceda al Gobierno la facu-

lad amplia de poder hacer por sí las reformas que crea urgentes sin consultar á las Cortes ni aun á los tribunales siquiera.

El Sr. SEÑAS: Si se examina la historia de todas las autorizaciones pedidas se encontrará que en todas se han empleado los mismos términos que en esta; y diré mas, y es que los códigos no pueden establecerse de otra manera que por medio de una autorización, sin que se desordenen y se desorganicen.

La circunstancia de haber formado yo parte de la comisión de códigos, y de ser ahora individuo de la del Congreso, me ponen en la necesidad de hacer algunas explicaciones que espero me dispensarán los señores Diputados. Cuando fui encargado de redactar el código que hoy se presenta al Congreso, lo primero que hice fue estudiar la legislación penal de todos los países europeos, y casi puede decirse que no hay en la generalidad de Europa un solo código: el de Napoleón, que es el peor de todos, pero que como es mas fácil copiar que inventar, ha sido adoptado por muchos Estados de Europa.

La primera observación que ha hecho el Sr. Muñoz Maldonado ha sido sobre la pena de muerte. La pena de muerte, señores, la vemos consignada en todos los códigos del mundo, en todas partes existe; pero sin embargo la comisión creyó que debía dividirse esta cuestión en dos partes.

¿Se debía abolir para los delitos políticos? Esta era la cuestión. ¿Y como se resolvía? Por delito único nunca se impone; mas cuando va acompañado de un delito común, al cual por nuestra jurisprudencia se impone la última pena, entonces sí.

Nosotros, señores, creemos que la severidad de las penas no extingue los crímenes, pues las leyes vienen á abolirse porque la conciencia del juez se resiste contra ellas.

Ha observado el Sr. Muñoz Maldonado que son en su concepto severas las penas que se imponen á los ganaderos, de tal modo que es imposible que los hubiera con esta disposición.

Por manera, señores, que S. S. cree que con estas penas se van á lastimar los derechos de los ganaderos, y los dueños de montes y de propiedades no se creen suficientemente garantizados.

Es menester no olvidar, señores, que en este país la propiedad no ha sido protegida por la ley, y que la territorial ha estado á merced de cualquiera, pues todo el mundo se encontraba con derecho á ella.

Ha hablado también del artículo en que se dice que cuando los tribunales tengan convicción moral del delito, pero que falte alguna circunstancia para la prueba plena, escoja la pena en su grado mínimo ó la inmediata.

Con este motivo ha dicho S. S. combatiendo esta disposición, que con ella se echaba por tierra nuestra jurisprudencia, y que dábamos un ataque á los principios. A esto podría yo contestar con la observación que hacia hoy mismo otro digno magistrado. Cree el Sr. Muñoz Maldonado que por esta disposición se adopta una regla severísima, y el otro señor cree por el contrario que por esta regla introducimos una jurisprudencia nueva en el país. Vamos á consultar la jurisprudencia y sabremos cuál es la práctica que debe seguirse.

En los tribunales he visto el principio admitido de que la convicción moral nunca ha sido para imponer la pena de muerte; y cuando hay prueba, pero falta alguna pequeña circunstancia, entonces se impone la pena inmediata; y señores, después de la multitud de circunstancias que han ocurrido en nuestra revolución era imposible que ni la comisión ni el Gobierno dejasen de reconocer la necesidad de establecer un principio fijo.

Asistiendo el Sr. Muñoz Maldonado de las ventajas que ofrece el terreno de la defensa de la humanidad hasta la exageración, ha invocado el principio de la legislación de partida para decir: y á eso ¿qué se va á sustituir? Pero, señores, este argumento es mas brillante que verdadero, y es preciso que S. S. convenga en que la tasa de la evidencia no puede darla la ley: este es un absurdo que solo reconoce uno de los códigos modernos. Ningun legislador ha podido tasar las pruebas ni con el auxilio de la filosofía ni con el del derecho público, y eso que han intentado varios. Al establecer esta teoría dijo uno que bastaban dos testigos para hacer prueba plena; pero que cuando se tratase de una causa de adulterio, bastaría el testimonio del ofendido y del de un testigo en la corte. Este absurdo dió origen á que se impusiese la pena de muerte, con la que se castigaba el delito de adulterio en casos anómalos que el Congreso se admiraría de oír.

En cuanto á la extrañeza que S. S. ha mostrado al asegurar que la comisión no ha comprendido lo que son delitos de usura, me permitiré hacer una sola indicación. ¿Está hoy reconocido el delito de usura? ¿tiene la bondad el Sr. Montenegro de explicarnos lo que acerca de este delito dice en el código de comercio y en el criminal?

Pues el primero llama usura al interés que pasa de un 6 por 100, y el segundo establece casos en que es permitido llevar interés de interés. Ahora bien, ¿se quiere que hagamos una ley para echar á presidio al paisano que cumpla lo prevenido en el último código? Ha levantado nadie la voz desde el año 30, en que fue publicado por un Monarca absoluto?

Respecto á los delitos en que se ofende á la sociedad y al individuo, solo conozco dos, el escándalo y la violencia. La comisión, al ocuparse de ellos, ha visto que lo único á que se opone el Sr. Muñoz Maldonado con una objeción es al art. 3.º; pero creyendo la comisión que se trata de un artículo que ha de discutirse, y sobre el cual hay una enmienda, cree que sería prematuro ocuparse de él en este momento, y se reserva hacerlo para mas adelante.

El Congreso concede tres meses de licencia al Sr. Diputado Badillo, y otros tres al Sr. Roda.

El Sr. PRESIDENTE señala para la orden del día de hoy la continuación de la discusión pendiente, y levanta la sesión á las cinco y media.

BORSA DE MADRID.

Cotización del día 10 de Marzo á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 5 por 100, 44 1/4 al contado; 44 1/2 á 50 d. f. ó vol.

Idem idem del 3 por 100, 25 3/8 y 25 1/2 á v. f. ó vol.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 47-50 d. Paris id., 5-6 id.

Alicante, 4 b.	Málaga, 4 1/4 b.
Barcelona á ps. fs., 2 din. b.	Santander, 4 din. b.
Bilbao, 4 1/2 b.	Santiago, par.
Cádiz, 4 1/8 id.	Sevilla, 4 1/4 b.
Coruña, 1/2 id.	Valencia, 4 din. b.
Granada, 1/4 id.	Zaragoza, 3/8 b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO.

En cumplimiento del acuerdo de la junta general celebrada el día 20 de Febrero último se servirán los Sres. accionistas satisfacer en el Banco español de San Fernando el tercer plazo de 10 por 100, ó sean 200 rs. por cada acción de las que tienen suscritas; debiendo quedar realizados los pagos para el día 31 de este mes, con arreglo á lo dispuesto por el art. 8.º de los estatutos.

Madrid 1.º de Marzo de 1848.—El secretario, E. Sancho.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.—La rueda de la fortuna, comedia en cuatro actos y en verso (primera parte).—Baile.—La venta del puerto, zarzuela nueva.

CRUZ. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Olvido y perdón, drama nuevo en cinco actos.—Baile.—Los dos receptores, pieza en un acto.

CIRCO. A las ocho de la noche.—El Macbeth, ópera en cuatro actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.